

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 962/2006 DEL CONSEJO**de 27 de junio de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2505/96, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales ⁽¹⁾, fue adoptado por el Consejo el 20 de diciembre de 1996. Dada la necesidad de atender en las mejores condiciones posibles a la demanda comunitaria de esos productos, es preciso ahora abrir con un volumen adecuado y con exención de derechos o un tipo de derecho reducido nuevos contingentes arancelarios comunitarios autónomos que no causen perturbaciones en el mercado de dichos productos.
- (2) El volumen de uno de los contingentes ya existentes es insuficiente para atender a las necesidades de la industria comunitaria durante el período contingentario actual y debe aumentarse, por tanto, dicho volumen.

- (3) Por consiguiente, el Reglamento (CE) nº 2505/96 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añaden al anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 los contingentes arancelarios que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96, el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2986 queda fijado en 14 315 toneladas durante el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de julio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2006.

Por el Consejo

El Presidente

J. PRÖLL

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 151/2006 (DO L 25 de 28.1.2006, p. 1).

ANEXO

Número de orden	Código NC	Sub-división TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario %	Período contingentario
«09.2967	7011 20 00	30	Pantallas de vidrio con una diagonal de 63 ($\pm$ 0,2) cm entre las dos esquinas exteriores, un factor de transmisión de la luz del 56,8 ($\pm$ 3) % y un espesor de vidrio de 10,16 mm	150 000 unidades	0	1.7.-31.12.2006
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 o motoguañadoras de la subpartida 8433 20 10 ⁽¹⁾	2,5 millones de unidades	0	1.7.2006-30.6.2007
09.2977	2926 10 00		Acrilonitrilo	40 000 toneladas	0	1.7.-31.12.2006
09.2986	ex 3824 90 99	76	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — dodecildimetilamina superior o igual al 60 %, — dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20 %, — hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5 %, destinada a utilizarse en la fabricación de óxidos de aminas ⁽¹⁾	14 315 toneladas	0	1.1.-31.12.2006

⁽¹⁾ El control de la utilización para esta finalidad concreta se realiza a través de las disposiciones comunitarias en la materia.».